

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA
EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 5 de agosto del 2016	Número 125
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Ocampo, Gto	135
--	-----

EL C. LICENCIADO ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016, SEGÚN ACTA NO. 26, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA
EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el Municipio de Ocampo, Gto.; sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Fiscalización o a la dependencia que el Honorable Ayuntamiento expresamente faculte.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, son espectáculos públicos los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

ARTICULO 4.- Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

ARTICULO 5.- Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Dirección de Fiscalización, previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan. Podrá autorizarse discrecionalmente la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 6.- Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social.

ARTICULO 7.- Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 8.- Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito con diez días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:

A). Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;

B). Lugar de presentación del evento;

C). Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y

D). Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;

II. Acompañar a la solicitud el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello, éste no llevará el sello de la Dirección de Fiscalización, únicamente se presentará por parte del organizador relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad, a efecto de que la dirección de Fiscalización emita la autorización correspondiente por escrito señalando los conceptos establecidos en el presente escrito previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

III. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;

IV. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;

V. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;

VI. Contratar vigilancia policíaca en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;

VII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento; y,

VIII. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales.

IX. Acreditar la contratación del servicio médico ya sea privado o municipal, considerando el aforo, el tipo y la magnitud del evento.

X.- Presentar dictamen de seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Ocampo, Gto.

ARTÍCULO 9.- Presentada la solicitud, la Secretaría de Seguridad procederá a recabar dictamen técnico de la Dirección Protección Civil

, mismo que deberá hacer constar, en un breve término, el cupo, seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar el evento.

ARTICULO 10.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por cupo el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

ARTICULO 11.- Para los mismos efectos, por seguridad se entiende, además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas medidas que a juicio de la Dirección de Protección Civil sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

ARTICULO 12.- Asimismo, por higiene se entiende la obligación de que el local se encuentre limpio y desinfectado, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento; Igualmente, se negará la autorización.

ARTICULO 14.- Una vez autorizado el boletaje con el sello oficial respectivo con excepción de la venta de boletos de forma electrónica, se turnará a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para su entrega al solicitante. La Dirección de Fiscalización podrá retener el boletaje excedente del aforo total del inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado por la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 15.- La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente, salvo que, considerando las particulares circunstancias del caso, la Dirección de Fiscalización lo estime oportuno.

ARTICULO 16.- Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su venta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

CAPITULO III

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos el impuesto establecido por las Leyes Fiscales correspondientes.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS PARA LOS FESTEJOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;
- II. Conformidad de la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III. Conformidad de la Dirección de Parques y Jardines, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;

IV. Otorgar fianza ante la Dirección de Aseo Público Municipal, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha dependencia municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante, pero deberá hacerlo saber a la Dirección de Fiscalización;

V. Opinión favorable del Comité de Colonos o agrupación representativa de los mismos, reconocida por autoridad municipal, si a juicio de la Dirección de Fiscalización se considera conveniente;

VI. Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del municipio; y,

VII. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 20.- Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio el mismo a la hora aprobada.

La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta veinte minutos para ese efecto;

II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por la Dirección de Fiscalización;

III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;

IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;

V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;

VI. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes; y,

VII. Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento.

ARTICULO 21.- Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

I. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la autoridad municipal;

II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;

III. Vender boletos en número mayor al autorizado;

IV. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;

V. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados;

VI. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y,

VII. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 22.- La Dirección de Fiscalización realizará por conducto de su cuerpo de inspectores actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 23.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el titular de dicha

dependencia municipal. En ausencia de éste, podrá formular el documento el sub-director del área.

En la propia orden de visita se podrá autorizar el rompimiento de chapas y cerraduras, así como la facultad para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

ARTÍCULO 24.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso original para la presentación del evento;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y,
- III. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

ARTICULO 25.- De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;
- IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengan, dejándose una copia al particular visitado.

ARTICULO 26.- Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos a la

Dirección de Fiscalización, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 27.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.

ARTICULO 28.- En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 29.- La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, delega expresamente dicha facultad a:

- I. El Secretario de Seguridad; y,
- II. El Director de Fiscalización;

ARTICULO 30.- En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 31.- Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo en un término no mayor de 30 días a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por la Dirección de protección civil.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 33.- El honorable Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box, lucha libre profesional y espectáculos taurinos, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

ARTICULO 34.- En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

ARTICULO 35.- El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Dirección de Fiscalización, será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

ARTICULO 36.- Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

ARTICULO 37.- Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

ARTICULO 38.- Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio las responsabilidades penales que pudieran resultar.

ARTICULO 39.- La autoridad municipal dictará administrativamente las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

ARTÍCULO 40.- Los espectáculos deportivos en los que participen boxeadores o luchadores profesionales, se ajustarán a las disposiciones que sobre la materia establezca el reglamento interior respectivo de las comisiones de box y lucha libre profesional para el municipio de Ocampo, Gto., según sea el caso.

ARTICULO 41.- El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Tesorería Municipal la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

ARTICULO 42.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO IX.

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 43.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TABULADOR DE SANCIONES.

- I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de 30 a 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

- II. Por no conservar el veinte por ciento del total del boletaje, para su venta el día del evento, multa de 500 a 1500 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

- III. Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de 30 a 50 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

- IV. Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de 100 a 300 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

- V. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de 30 a 50 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

VI. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la Dirección de Fiscalización y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría multa de 100 a 200 60 **UMA:** siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

VII. Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 50 a 300 60 **UMA:** siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

VIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de 50 a 150 60 **UMA:** siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

IX. Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de 30 a 50 60 **UMA:** siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

X. Por no contar con servicios sanitarios multa de 50 a 100 60 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XI. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de 100 a 500 **UMA** además se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boleto; siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos.

XII. Por vender boletos no autorizados por la Dirección de Fiscalización, multa de 100 a 200 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XIII. Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de 300 a 500 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XIV. Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de 50 a 250 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Lo anterior con independencia de los impuestos que tenga que pagar a la Tesorería Municipal.

XV. Por exceder el horario fijado para la terminación del evento multa de 500 a 1500 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XVI. Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 500 a 1500 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XVII. Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 100 a 200 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XVIII. Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de 100 a 150 **UMA**:

siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Al igual que se hace acreedor al arresto administrativo.

XIX. Por no iniciar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de 50 a 100 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XX. Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos cinematográficos clasificados exclusivamente para adultos, multa de 70 a 100 días de salario mínimo, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de la Legislación de la materia.

XXI. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de 50 a 100 **UMA**: siendo esta La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

XXII. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los cuatro días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI, 239 fracción I y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos “Francisco I Madero” del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Ocampo, Guanajuato, a los 29 días del mes de Junio de 2016.

Lic. Erick Silvano Montemayor Lara
Presidente Municipal

Lic. Aldo Mauricio Bocanegra Rangel
Secretario del H. Ayuntamiento